



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **204** - 2021/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas,

24 NOV 2021

VISTOS: Informe N° 183-2021/GRP-402000-402100 de fecha 09 de noviembre de 2021, Informe N°241-2021/GRP-GSRMH-402300-PERSONAL de fecha 26 octubre de 2021, Informe N°176-2020/GRP-402000-402100 de fecha 01 de diciembre de 2020, Informe N°212-2020/GRP-GSRMH-402300-Personal de fecha 09 noviembre de 2020, la Resolución Gerencial General Regional N° 029-2020 G.R.P.-GGR de fecha 25 de febrero de 2021, Informe N°613-2020/GRP-460000 de fecha 07 de agosto de 2020, Solicitud S/N Recurso de Apelación de fecha 12 septiembre 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante **Solicitud S/N** de fecha 12 de septiembre de 2019, el servidor Percy Leonel Dioses Sandoval solicita resolver recurso de apelación contra la Resolución Gerencial Sub Regional N°047-2019/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G; de fecha 28 de febrero de 2019, que en su artículo Primero se Resuelve APROBAR cancelar al Administrado Percy Leonel Dioses Sandoval, el pago de intereses legales laborales generado por el Banco Central de Reserva del Perú, la suma de S/1,232.59 (Mil Doscientos Treinta y dos con 59/100 Soles).

Que, mediante **Informe 613-2020/GRP-460000** de fecha 07 de agosto de 2020, del Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica (Abog. Elmer Enrique Mechato Alcas) al Gerente General Regional (Abog. Jesús Torres Saravia) hace de conocimiento la Opinión Legal sobre el Recurso de Apelación donde en sus conclusiones y recomendaciones determina **DECLARAR FUNDADO** el Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial Sub Regional N°047-2019/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G; de fecha 28 de febrero de 2019 presentado por el servidor Percy Leonel Dioses Sandoval, conforme a los considerandos expuestos en el presente informe.

Que, mediante **Resolución Gerencial General Regional N°029-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR** de fecha 16 septiembre de 2020, en su artículo Primero Resuelve: **DECLARAR FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por Percy Leonel Dioses Sandoval contra la Resolución Gerencial Sub Regional N°047-2019/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G; de fecha 28 de febrero de 2019, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución; y, **DISPONER** a la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba, practique una nueva liquidación por los periodos restantes conforme a lo dispuesto en el Decreto Ley N°25920, y emita el acto resolutorio correspondiente.

Que, mediante **Informe N°212-2020/GRP-GSRMH-402300-PERSONAL**, de fecha 09 noviembre de 2020, la Oficina de Personal hizo de conocimiento a la Oficina Sub Regional de Administración sobre el reconocimiento de intereses legales, manifestando que con fecha 21 de octubre de 2020; se recepciona la Resolución Gerencial General Regional N° 029-2020/GRP-GGR de fecha 16 de septiembre de 2019 con 35 folios, la cual en su artículo Primero DECLARA FUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el servidor Percy Leonel Dioses Sandoval, contra la Resolución Gerencial Sub Regional N°047-2019/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G; de fecha 28 de febrero de 2019,(...), asimismo que este informe sea derivado a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal para que se proyecte el acto resolutorio.

Que, mediante **Informe N°176-2021/GRP-402000-402100** de fecha 30 de noviembre de 2020, emitido por la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal a la Oficina Sub Regional de Administración, donde en sus conclusiones hace de conocimiento que el presente Despacho recomienda derivar los actuados a la Oficina de Personal a efectos de que proceda conforme a sus atribuciones en estricto cumplimiento de lo resuelto por la instancia administrativa superior, es decir, practicar una nueva liquidación a favor del servidor Percy Leonel Dioses Sandoval, obteniendo un nuevo cálculo por los periodos restantes conforme al Decreto Ley N°25920.

Que, mediante **Informe N°241-2021/GRP-GSRMH-402300-PERSONAL** de fecha 26 de octubre de 2021, del Responsable de Equipo de Personal (CPC. Ana María Silva Ruiz); al Jefe de la Oficina Sub Regional de Administración, hace de conocimiento que este Despacho ha cumplido con el cálculo de intereses legales correspondiente al servidor reincorporado como cosa juzgada Percy Leonel Dioses Sandoval por el monto de S/13,629.41 (Trece Mil Seiscientos Veintinueve con 41/100 Soles), generado en la calculadora de intereses legales del Banco Central de Reserva del Perú, anexa captura de pantalla de lo realizado.





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°

204 2021/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas, **24 NOV 2021**

Que, mediante proveído de fecha 26 de octubre de 2021, el Jefe de la Oficina Sub Regional de Administración pasa a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, para su trámite correspondiente.

Que, mediante **Informe N°183-2021/GRP-402000-402100** de fecha 09 de noviembre de 2021, emitido por la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal a la Gerencia Sub Regional, donde concluye que es PROCEDENTE el reconocimiento de intereses legales laborales, al servidor Percy Leonel Dioses Sandoval y le corresponde el monto de S/.13,629.41 (Trece Mil Seiscientos Veintinueve con 41/100 Soles), el mismo que ha sido generado en la calculadora de intereses legales del Banco Central de Reserva del Perú; tal como lo determina el Informe N°241-2021/GRP-GSRMH-402300-PERSONAL.

Que, teniendo en cuenta que las entidades del Sector Público, independientemente del régimen laboral que las regulen, como cualquier empleador, asumen una serie de derechos y obligaciones de carácter laboral frente a sus trabajadores. Así, entre sus obligaciones, se encuentra la de pagar a sus trabajadores las remuneraciones, bonificaciones, gratificaciones o aguinaldos y demás beneficios que le correspondan, en la oportunidad fijada por ley, contrato individual o convención colectiva, según corresponda.

Que, el Decreto Ley N° 25920, en su artículo 1° determina que, a partir de la vigencia del presente Decreto Ley, el interés que corresponda pagar por adeudos de carácter laboral, es el interés legal fijado por el Banco Central de Reserva del Perú. El referido interés no es capitalizable. Asimismo, en el artículo 2° determina que el Decreto Supremo N° 03-80-TR, del 26 de marzo de 1980, que regula las acciones judiciales en materia laboral, al tener fuerza y jerarquía de Ley por disposición expresa del Artículo 31 del Decreto Ley N° 19040, ha mantenido plenamente sus efectos legales en materia de indemnización por mora en el pago de deudas laborales.

Que, teniendo en cuenta que, ante el incumplimiento en el pago de adeudos de carácter laboral dentro de los plazos convenidos o fijados por ley, el empleador está en la obligación de pagar intereses al trabajador, los mismos que son intereses moratorios, que tienen como finalidad indemnizar la mora en el pago. De igual manera conforme al artículo 3° del citado Decreto Ley, el interés legal sobre los montos adeudados por el empleador se devenga a partir del día siguiente de aquél en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo.

Que, el numeral 73.1 del artículo 73° del Decreto Legislativo N°1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, señala que, para el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada se efectúa con cargo al presupuesto institucional de la Entidades. Asimismo, en el numeral 73.2 determina que en caso las Entidades no cuenten con recursos suficientes para atender el pago de sentencias judiciales, las Entidades podrán afectar hasta el cinco por ciento (5%), de los montos aprobados en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), (...)

Por lo expuesto y con la visaciones de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, la Oficina Sub Regional de Administración Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba del Gobierno Regional de Piura.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio 2002, Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de noviembre 2002, modificada por Ley N°27902 del 30 de diciembre 2002, y la Resolución Ejecutiva Regional N°893- 2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, del 30 de diciembre dl 2016, respecto a la Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457 de las dependencias del Gobierno Regional de Piura y la Resolución Ejecutiva Regional N°092-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 04 de febrero de 2020;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - RECONOCER los intereses legales laborales que corresponde de acuerdo al Decreto Ley N° 25920, al servidor **PERCY LEONEL DIOSSES SANDOVAL**, reconocidos con Resolución Gerencial General Regional, por el monto ascendiente a **S/. 13,629.41** (Trece Mil Seiscientos Veintinueve con 41/100 Soles), de acuerdo a los considerandos expuestas en la presente Resolución.





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°

204

- 2021/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas,

24 NOV 2021

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DISPONER** la publicación de la presente resolución en el portal web de la Gerencia Sub Regional "Morropón Huancabamba" del Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO TERCERO. - **HÁGASE**, de conocimiento el contenido de la presente Resolución a la Oficina Sub Regional de Administración, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, y a los diversos órganos de la Gerencia Sub Regional que correspondan.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Subregional Morropón Huancabamba



Ing. IBRAÍN A. HOLGUÍN RIVERA
CIP 36079
GERENTE SUBREGIONAL

